

Mérida, Yucatán, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante interpuesto por el particular mediante el cual impugna la respuesta que tuvo por efectos la entrega de información de manera incompleta por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recalda a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00469416, realizada en fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, el ciudadano presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la cual requirió:

"SOLICITO SABER, PRIMERA PETICION (SIC): EL NOMBRE COMPLETO, NIVEL SALARIAL SEGÚN (SIC) TABULADOR, CATEGORÍA (SIC) DEL PUESTO, NOMBRE ESPECIFICO DEL PUESTO, OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO(SEGÚN (SIC) MANUAL DE ORGANIZACIÓN (SIC) DE SU INSTITUCIÓN (SIC)), FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCIÓN (SIC), DESGLOSE ESPECIFICO DE SUS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES, TOTAL BRUTO Y NETO A PAGAR A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO 2016, CURRICULUM VITAE (DE TODOS Y EN VERSIÓN (SIC) PUBLICA (SIC)), DOMICILIO DONDE SE UBICA EL PUESTO, TELÉFONO (SIC), EXTENSIÓN (SIC), CORREO ELECTRÓNICO (SIC), DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS QUE LABORAN EN SU INSTITUCIÓN (SIC): 1).-JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE AREA (SIC), JEFE DE OFICINA, COORDINADOR, AUXILIAR, AYUDANTE, MANDO MEDIO, ENLACE U OPERATIVO O EL EQUIVALENTE A ESTOS PUESTOS DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE APOYAN AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SU INSTITUCIÓN (SIC) EN LO QUE RESPECTA A LA GESTIÓN (SIC) DE SOLICITUDES DE INFORMACION (SIC), RESPONDER RECURSOS DE REVISIÓN (SIC) Y DE INCONFORMIDAD, ASI (SIC) COMO LA GESTIONES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE MARCA LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION (SIC) PUBLICA (SIC). 2).- EL PERSONAL QUE MANEJA, ADMINISTRA Y CLASIFICA LOS ARCHIVOS FÍSICOS (SIC) DE SU INSTITUCIÓN (SIC). 3).- EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. 4).- EL TITULAR Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

(SIC) DE TRANSPARENCIA. SEGUNDA PETICION (SIC): SOLICITO SABER SI HAY VACANTES PARA LOS PUNTOS 1 Y 2 DE LA PRIMERA PETICION (SIC), Y TAMBIÉN (SIC) SI HAY VACANTES EN GENERAL AL DÍA DE HOY, Y EN CASO AFIRMATIVO, SOLICITO SABER EL NOMBRE, FUNCIONES, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL PUESTO, Y LOS DATOS DEL CONTACTO PARA SOLICITAR EL PUESTO. GRACIAS."



SEGUNDO.- El día veintiséis de septiembre del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió contestación a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"... ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:...

1).-...

RESPUESTA.- SE ADJUNTA EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA MARCADO COMO ANEXO 1, ASÍ COMO EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL CURRÍCULUM VITAE REQUERIDO.



2).-...

R.- AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE QUE ÉSTA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SE ENCUENTRA EN PROCESO DE DESIGNACIÓN DE PERSONAL EN ESTA MATERIA, CON BASE AL PERSONAL ACTIVO DE LA DEPENDENCIA.

...

SEGUNDO:

RESPUESTA.- AL DÍA DE ESTA SOLICITUD NO SE CUENTA CON VACANTES DISPONIBLES PARA LOS PUNTOS 1 Y 2. EN EL CASO DE LAS VACANTES EN GENERAL AL DÍA DE HOY, SE ANEXA ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA MARCADO COMO ANEXO 2.



Y EN RELACIÓN A LOS DATOS PARA SOLICITAR EL PUESTO ES: SR. FRANCISCO PACHECO RIVERO CON CORREO INSTITUCIONAL FRANCISCO.PACHECO@YUCATAN.GOB.MX, EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE ÉSTA SECRETARÍA, UBICADO EN LA CALLE 19 NÚMERO 196 LETRA "A" CRUZAMIENTO CON LA CALLE 26 DE LA COLONIA GARCÍA GINERÉS DE ÉSTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN CON NÚMERO TELEFÓNICO (999) 330-33-40 EXT. 23016 Y CON HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 15:00 HRS."

TERCERO.- En fecha veintisiete de septiembre del presente año, el inconforme interpuso recurso de revisión contra la entrega de información de manera incompleta por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

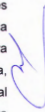
"NO ESPECIFICA EL NOMBRE DEL PUESTO EN TODOS LOS NOMBRES MENCIONADOS, EJEMPLO, PONE DIRECTOR, PERO NO DICE DIRECTOR DE QUE AREA (SIC); OTRA OBSERVACION (SIC) ES QUE NO MENCIONAN QUIEN ES QUIEN, ES DECIR, QUIEN O QUIENES SON LOS QUE OCUPAN CADA UNO DE LOS PUNTOS MENCIONADOS EN LA PRIMERA PETICION(SIC). GRACIAS."



CUARTO.- Por auto de fecha veintisiete de septiembre del año que transcurre, la Comisionada Presidenta designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.



QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.



SEXTO.- En fecha cuatro de octubre del año en curso, se notificó por estrados al particular el proveído descrito en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que atañe a la autoridad la notificación se efectuó mediante cédula el seis de propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día veintiséis de octubre del presente año, la

Comisionada Ponente tuvo por presentada al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio marcado con el número SAF/DJ/0395/2016 de fecha diecisiete del propio mes y año y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas, se discurre que la autoridad por una parte manifestó que por una imprecisión no se especificó los nombres de puestos y cargos de los integrantes de la Unidad de Transparencia y de se Comité, remitiendo diversas constancias que a su juicio contenían información adicional y que correspondía a la solicitada por el particular, y por otra, que dicha información la hizo del conocimiento de éste a través de los estrados del Sujeto Obligado que nos ocupa; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista al inconforme de las constancias remitidas por la autoridad, para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del proveído que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha tres de noviembre del año que transcurre, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó a las partes el proveído citado en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- Mediante auto emitido el día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha catorce de noviembre del año en curso, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó a las partes el proveído citado en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud presentada el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, que fuera marcada con el número de folio 00469416, se observa que el ciudadano petitionó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, la información inherente a: **1) de los puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su caso pudieran ser, jefe de departamento, jefe de área, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos; 2) del personal que maneja administra y clasifica los archivos físicos de su Institución; 3) del Titular de la Unidad de Transparencia; 4) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, los conceptos siguientes: a) el nombre completo, b) nivel salarial según tabulador, c) categoría del puesto, d) nombre específico del puesto, e) objeto general del puesto (según manual de organización de la Institución), f) fecha de ingreso a la Institución, g)**



desglose de las percepciones y deducciones, h) total bruto y neto a pagar, respecto de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, i) curriculum vitae, j) domicilio del puesto, k) teléfono, l) extensión, y m) correo electrónico; 5) saber si hay vacantes para los cargos de los puntos 1) y 2), y de algún puesto en la Secretaría de Administración y Finanzas, al ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en caso afirmativo, 5.1) nombre del puesto, 5.2) funciones del puesto, 5.3) sueldo bruto y neto mensual, y 5.4) datos del contacto para solicitar el puesto.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00469416, a través de la cual ordenó poner a disposición del ciudadano información que a su juicio corresponde a la peticionada; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el día veintisiete de septiembre del año en curso, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta que ordenó la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA
DE:**

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Ahora, conviene precisar que del análisis efectuado al recurso de revisión interpuesto por el impetrante de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, se advierte que el particular manifestó su discordancia con la conducta

desplegada por la recurrida respecto a los contenidos de información marcados con los números 1), 2), 3) y 4), inciso d), y en adición solicitó expresamente que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a estos contenidos, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar los diversos contenidos señalados en los incisos a), b), c), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) de los numerales 1), 2), 3) y 4), así como 5), 5.1), 5.2), 5.3) y 5.4); en este sentido, aun cuando de conformidad al último párrafo del artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor de la recurrente, lo cierto es que los supuestos en que los recurrentes manifiesten expresamente su renuncia a impugnar el comportamiento de la autoridad con relación a ciertos contenidos, se encuentra exenta de acatar dicho mandamiento legal; por lo tanto, toda vez que en la especie se surte la excepción previamente aludida, en el presente asunto exclusivamente se avocará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos 1), 2), 3) y 4), inciso d).

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, así como planteada la litis del presente asunto, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al establecimiento de la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VII.- EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS;... EL DIRECTORIO DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS EL NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FECHA DE ALTA EN EL CARGO, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES.

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley referida establece que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

Por lo tanto, la información relativa al directorio de los servidores públicos, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares. De este modo, en virtud de ser de carácter público el directorio en el que se halla la relación de los puestos de los servidores públicos, el nivel de puesto, categoría del puesto, objeto general, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio, correo electrónico, por lo tanto, el contenidos *d) nombre específico del puesto*; debería proporcionarse.

Consecuentemente, la información inherente al directorio en el que se halla la relación de los puestos de los servidores públicos, objeto general del puesto, fecha de alta en el cargo, nivel salarial según tabulador, categoría del puesto, objetivo general del puesto según manual de organización, domicilio, teléfono, extensión, correo electrónico, se trata de información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley, y por ende debe garantizarse su acceso.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla en sus archivos.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 69 TER. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. IMPLEMENTAR LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN ANUAL Y DE MEDIANO PLAZO DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTA SECRETARÍA.

...

XXII. OBSERVAR, COORDINAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE TRABAJO QUE REGULEN LAS CONDICIONES LABORALES DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO GESTIONAR LA PROFESIONALIZACIÓN DE SU PERSONAL;

XXIII. EXPEDIR LAS CREDENCIALES O CONSTANCIAS DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA, DE ACUERDO A SU NOMINACIÓN;

..."

Acuerdo SAF 62/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día primero de julio de dos mil dieciséis, manifiesta:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ACUERDO

ESTE ACUERDO TIENE POR OBJETO DESIGNAR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE FUNGIRÁ COMO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE EL COMITÉ.

ARTÍCULO 2. DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS FUNGIRÁ COMO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y, CONSIGUIENTEMENTE, SU TITULAR CONTARÁ CON LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 3. OBJETO DEL COMITÉ

EL COMITÉ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, TIENE POR OBJETO GARANTIZAR QUE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN, CLASIFICACIÓN O DESCLASIFICACIÓN, Y DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO EN LAS DETERMINACIONES DE AMPLIACIÓN DE RESPUESTA, SE APEGUE A LOS PRINCIPIOS DE LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 5. INTEGRACIÓN

EL COMITÉ ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I. EL DIRECTOR JURÍDICO, QUIEN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SERÁ EL PRESIDENTE.
- II. EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO.
- III. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.

EL COMITÉ CONTARÁ CON UN SECRETARIO TÉCNICO, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE Y PARTICIPARÁ EN LAS SESIONES ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ.

...

ARTÍCULO 15. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. AUXILIAR AL PRESIDENTE EN LAS SESIONES DEL COMITÉ.
- II. DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL COMITÉ E INFORMAR DE ELLO AL PRESIDENTE.

III. ELABORAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIONES DE LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN AL COMITÉ.

IV. ELABORAR EL ORDEN DEL DÍA, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE.

V. ELABORAR Y ARCHIVAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL COMITÉ.

VI. EXPEDIR CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS.

VII. EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES DEL COMITÉ Y DEL PRESIDENTE.

VIII. FORMULAR LA LISTA DE ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL COMITÉ Y VERIFICAR QUE HAYA CUÓRUM.

IX. SUSCRIBIR Y RECABAR LAS FIRMAS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL COMITÉ.

X. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTE ACUERDO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 16. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ASISTIR A LAS SESIONES CON DERECHO A VOZ Y VOTO.

II. SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LAS SESIONES.

III. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ LOS ASUNTOS QUE CONSIDERE DEBAN TRATARSE EN LAS SESIONES.

IV. PROPONER ACCIONES O MEDIDAS QUE TENGAN POR OBJETO MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ.

V. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTE ACUERDO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que las Dependencias del Poder Ejecutivo del sector **centralizado**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.

- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Que la estructura orgánica de la Secretaría de Administración y Finanzas está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentran la **Dirección de Administración**, quien es la responsable de implementar la planeación, programación y presupuestación anual y de mediano plazo de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para la operación de las unidades administrativas de esta Secretaría; observar, coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de trabajo que regulen las condiciones laborales de esta Secretaría, así como gestionar la profesionalización de su personal; expedir las credenciales o constancias de identificación del personal de ésta, de acuerdo a su nominación.

De la normatividad anteriormente señalada, se desprende que para garantizar que la Secretaría de Administración y Finanzas, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, se apegue a los principios de las leyes general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información, se creó el Comité de Transparencia de la referida Unidad, mismo que se integra por el Director Jurídico, quien, en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas será el Presidente, el director general de Presupuesto y Gasto Público, y el Director de Administración; así como también, contará con un Secretario Técnico, quien participará únicamente con derecho a voz.

En mérito de lo anterior, se colige que en el presente asunto el Área que resulta competente es la **Dirección de Administración** de la Secretaría de Administración y Finanzas, pues es quien implementa la planeación, programación y presupuestación anual y de mediano plazo de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para la operación de las unidades administrativas de esta Secretaría; observa, coordina y vigila el cumplimiento de las disposiciones de trabajo que regulen las condiciones laborales de esta Secretaría, así como gestiona la profesionalización de su personal; expide las credenciales o constancias de identificación del personal de ésta, de acuerdo a su nominación; por lo tanto, pudiera detentar **1) de los puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia del Patronato de**

las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su caso pudieran ser, jefe de departamento, jefe de área, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos; 2) del personal que maneja administra y clasifica los archivos físicos de su Institución; 3) del Titular de la Unidad de Transparencia; 4) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, los conceptos siguientes: d) nombre específico del puesto.

No obstante lo anterior, en el supuesto que la Área competente, a saber, la Dirección de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, no cuente con la información en los términos solicitados por el hoy inconforme, esto es, no detente 1) de los puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su caso pudieran ser, jefe de departamento, jefe de área, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos; 2) del personal que maneja administra y clasifica los archivos físicos de su Institución; 3) del Titular de la Unidad de Transparencia; 4) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, los conceptos siguientes: d) nombre específico del puesto, podrá proceder a la entrega de la información que a manera de insumo contenga los datos que fueran solicitados, de cuya compulsu y lectura puedan colegirse las características que son del interés del particular; verbigracia, los nombramientos, perfil de puesto, los contratos, las constancias de alta del personal de la Secretaría de Administración y Finanzas, también pudieran obrar en el directorio de los servidores públicos del organismo de referencia, o en su caso, en cualquier otro documento del cual se desprenda la información peticionada; resultando competente en la especie la Dirección de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas, acorde a lo señalado previamente; se dice lo anterior, en el supuesto que el Área competente y el Comité de Transparencia declaren la inexistencia de la información, este Organismo Autónomo, de conformidad a la fracción I del ordinal 12 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, debe garantizar el derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiese detentar la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00469416.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta dictada el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, que a juicio del particular se entregó información de manera incompleta, arguyendo que no especificaba el nombre del puesto en los datos proporcionados, así como tampoco mencionaron quien de los nombres suministrados ocupada cada uno de los puntos mencionados en su primera petición.

Al respecto, de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se advierte que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con la intención de cesar los efectos del acto reclamado, a saber, la entrega de información incompleta, a través del oficio marcado con el número SAF/DJ/0395/2016 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, por una parte manifestó que por una imprecisión no se especificó los nombres de puestos y cargos de los integrantes de la Unidad y Comité de Transparencia de la Secretaría, y por otra, remitió información complementaria que a su juicio resultaba del interés del particular y satisfacía su pretensión.

En esta tesitura, del análisis efectuado de las documentales que pusiera a disposición, se advierte que versan en 1) el oficio SAF/DA/1856/2016, en el que señala que la persona que el Comité de Transparencia se encuentra integrado por I.- el Director Jurídico; Dr. José Luis Ripoll Gómez, quien en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, funge como Presidente, II.- el Director General de Presupuesto y Gasto Público; C.P. Lorenzo Albertos Chayt Tur, funge como vocal; y III.- el Director de Administración; C.P. Javier de Jesús Solís Terrats, funge como vocal; así como también cuenta con una Secretaría Técnica que recae en la Lic. Katia Villalobos Vargas; de igual forma, que la Unidad de Transparencia se encuentra integrada por I.- el Director Jurídico; José Luis Ripoll

Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia; II.- la Jefa de Departamento de Procesos Administrativos de la Dirección Jurídica: Lic. Katia Villalobos Vargas, es la persona que apoya al Titular de la Unidad de Transparencia; del cual se advierte que sí corresponden a parte de la información que el recurrente desea obtener, pues de ellos se desprenden los contenidos **1)** de los puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su caso pudieran ser, jefe de departamento, jefe de área, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos; **2)** del personal que maneja administra y clasifica los archivos físicos de su Institución; **3)** del Titular de la Unidad de Transparencia; **4)** del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, el concepto siguiente: **d)** nombre específico del puesto.

No obstante lo anterior, la autoridad omitió hacer del conocimiento del hoy inconforme las constancias remitidas, pues aun cuando señaló que al solicitar el hoy recurrente que el medio por el cual deseaba recibir la información era electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, ésta no permite notificar, y al no señalar otro medio alternativo, se notificó y puso a disposición del impetrante la información complementaria mediante los estados de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, no se aprecia ninguna constancia que lo acredite, es decir, que contenga los elementos de convicción que toda notificación debe llevar, verbigracia, el señalamiento de la forma de notificación, a quién va dirigido, el nombre y firma de quien la efectúa, entre otros; esto es, no cesó los efectos del acto reclamado; por lo tanto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Con todo lo anterior, se concluye que no resulta procedente la conducta desplegada por parte de la Unidad de Transparencia constreñida, ya que a través del nuevo acto no cesaron total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama, esto es, la entrega de información incompleta para dar respuesta a la

solicitud marcada con el número de folio 00469416; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."**

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado otorgó respuesta de manera incompleta, y el artículo 154 de la Ley General en cita, señala que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción V, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es dar contestación de forma incompleta a las solicitudes, por lo que, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que hiciera del conocimiento del inconforme en fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por el Sujeto Obligado, y por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos que realice lo siguiente:

- **Notifique su respuesta al ciudadano** marcada con el oficio número SAF/DA/1856/2016 de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, debiendo contener los elementos de convicción que toda notificación debe llevar, verbigracia, el señalamiento de la forma de notificación, a quién va dirigido, y el nombre y firma de quien la efectúa, entre otros e
- **Informe al Pleno del Instituto** y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta desplegada por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia

correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Administración y Finanzas, para los efectos descritos en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO